RAD 2020-0561

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosan instrumentos capaces de soportar la ejecución y que cumplan con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Obsérvese que la factura de venta que se aporta como base de la presente ejecución, no cumple con el requisito exigido por el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece: "*La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*".

Téngase en cuenta que no reposa dentro del título -factura, la fecha de recibo de esta con la indicación del nombre o identificación de la persona encargada de recibirla.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0563

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclárese el poder allegado, en el sentido de indicar de que establecimiento de comercio es propietaria la señora Mayra Gessell Herrera González.

2. Modifíquese el acápite introductorio de la demanda, indicándose de manera correcta el nombre de la aquí ejecutante, atendiendo que Guerreros Finca Raíz es un establecimiento de comercio.-

3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, indíquese a favor y en contra de quien se debe librar la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00567

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Acredítese la calidad de apoderada general por parte de la Dra. Karem Andrea Ostos Ochoa, para lo cual deberá aportarse nuevamente la escritura pública N° 5986, atendiendo que la allegada con la demanda no es legible.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00569

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibídem, adiciónese la pretensión 2ª del libelo genitor, en el sentido de indicar la data de causación de los intereses de plazo liquidados por la suma de $168.897.oo.

2. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación del aquí ejecutado.

3. Apórtese nuevamente el pagaré N° 154881 base de la presente ejecución, atendiendo que el adosado no es legible para su calificación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00571

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibídem, adecúense las pretensiones del libelo genitor, en el sentido de indicar una a una las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas por los aquí ejecutados.

2. Adiciónese la pretensión 4° de la demanda, indicándose para el efecto la tasa de interés aplicada sobre cada una de las cuotas adeudadas.

3. Aclarase el hecho 1° del libelo demandatorio, en cuanto al número de cedula del aquí ejecutado Edwin José Ávila Contreras.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 0/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00573

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo gravado con prenda, de acuerdo con a lo establecido al inciso 1° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Alléguese constancia de la inscripción de la garantía prendaría ante la autoridad competente, atendiendo que en el presente asunto se está haciendo valer la prenda, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 4ª del libelo genitor, en el sentido de indicar por qué se pretende el cobro de intereses de mora sobre un valor diferente al contenido tanto en el pagaré como en la pretensión 1ª.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00575

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MISSION S.A.S.,** y en contra **NEVER ALEXANDER RESTREPO QUIROZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $292.443.oo m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 29 de febrero al 31 de julio de 2020.

2. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

3. $293.667.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 29 de febrero al 31 de julio de 2020.

4. $1'946.634.oo m/cte., por concepto de capital acelerado respecto del pagaré N° 914 base de la presente ejecución.

5. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00575

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado NEVER ALEXANDER RESTREPO QUIROZ, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Limítese la medida a la suma de **$5'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0577

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MISSION S.A.S.,** y en contra **WILLIAM SISSA SISSA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $3'872.443.oo m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 31 de julio al 31 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

3. $316.967.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 31 de julio al 31 de diciembre de 2019.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-00577

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado WILLIAM SISSA SISSA, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Limítese la medida a la suma de **$8'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-00579

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se encuentra determinado ni claramente identificado el asunto que ocupa nuestra atención.

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, aclárese la pretensión 2ª del libelo genitor, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de mora, conforme los hechos narrados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0581

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad Integrar Originador S.A.S., atendiendo que adosan un certificado de la empresa innovar originador S.A.S., sociedad que no hace parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0583

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibídem, adiciónese la pretensión 2ª del libelo genitor, en el sentido de indicar la data de causación de los intereses de plazo liquidados por la suma de $440.305.oo.

2. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0591

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, de acuerdo con lo establecido al inciso 1° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el adosado data de mayo de 2020 y la presentación de la demanda fue en el 31 de julio del cursante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 01/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B